

**FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS
TRIAS I PUJOL**

CONTRATO

**SUMINISTRO, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL MÓDULO PARA LA
GESTIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS FUNDANET CTMS (CLINICAL TRIALS
MANAGEMENT SYSTEM) PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN
CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**

NÚM. EXPEDIENTE 21/2025

Financiado con



MINISTERIO
DE CIENCIA
E INNOVACIÓN



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Badalona, en la fecha de la firma,

REUNIDOS

De una parte el señor Carles Esquerré y Victori, mayor de edad, con DNI n.º 39314899-X y con domicilio a efectos de este contrato en Ctra. Canyet, s/n.º, 08916 de Badalona.

Y por otro lado la Sra. Natalia Alciturri Fernández mayor de edad, con D.N.I. núm. 72067511R, con domicilio a efectos de este contrato en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, núm. 7, C.P. 39011, Santander.

INTERVIENEN

El primero en nombre y representación de la **FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL** (en adelante, IGTP), domiciliada en Barcelona en la calle Ctra. Canyet núm. s/nº, NIF G60805462 inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con el Nº 909.

El señor/a Carles Esquerré i Victori actúa en su condición de Gerente, y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario Pedro A. Casado i Martín, en fecha 30 de marzo del 2022 con el núm. 607 de su protocolo.

El segundo en nombre y representación de la sociedad **SEMICROL, S.L.** (en adelante el adjudicatario), domiciliada en Parque Científico y Tecnológico de Cantabria, calle Isabel Torres, núm. 7, C.P. 39011 de Santander, NIF B39024732, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 467, folio 181, hoja S-2697. La señora Natalia Alciturri Fernández, actúa en su condición de Administrador Solidario de la sociedad SEMICROL, S.L., y especialmente facultado para este otorgamiento en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de Cantabria la Sra. Celia Calleja Crespo el 30 de diciembre de 2014, con el núm. 1375 de su protocolo.

EXPONEN

I.- El IGTP es una entidad constituida mediante la escritura pública autorizada en fecha 7 de marzo de 1995 por el Notario de Barcelona, D. Andrés Sexto Caballeiro y se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que como poder adjudicador no tiene el carácter de Administración Pública.

Financiado con



II.- De acuerdo con sus Estatutos, el objeto fundamental del IGTP es promover, desarrollar, transferir, gestionar y difundir la investigación, el conocimiento científico y tecnológico, la docencia y la formación en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud.

III.- El IGTP, en cumplimiento de la finalidad para el que fue constituido, ha convocado un procedimiento negociado por exclusividad, para la adjudicación del Contrato objeto del presente procedimiento.

El órgano de Contratación del IGTP competente por razón de la cuantía, ha resuelto, mediante resolución de fecha 9 de octubre del 2025, adjudicar el contrato mencionado en el expositivo III, a **Semicrol, S.L.**

V.- El Contratista ha acreditado ante el IGTP su capacidad y personalidad para contratar y obligarse y, en especial, para el otorgamiento del presente Contrato.

VI.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato anteriormente mencionado, y que queda sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- OBJETO

1.1.- El objeto del Contrato lo constituye el **SUMINISTRO, DESARROLLO Y PUESTA EN MARCHA DEL MÓDULO PARA LA GESTIÓN DE ENSAYOS CLÍNICOS FUNDANET CTMS (CLINICAL TRIALS MANAGEMENT SYSTEM) PARA LA FUNDACIÓ INSTITUT D'INVESTIGACIÓ EN CIÈNCIES DE LA SALUT GERMANS TRIAS I PUJOL**

El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- El Pliego de Cláusulas Particulares, como anexo núm. 1.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas, como anexo núm. 2.
- La oferta económica y relativa a criterios evaluable automática incluida en el sobre núm. 3 presentado por el adjudicatario, que se acompaña como anexo núm. 3.
- Garantía definitiva, como anexo núm. 4.

Financiado con



De la documentación que acaba de indicarse como definitoria del objeto de este Contrato manifiestan ambas partes poseer copia exacta, siendo toda ella firmada por las partes, formando parte integrante del Contrato.

2.- PRECIO

El importe del contrato se fija en la cantidad de **Cuarenta mil doscientos cincuenta euros** (40.250,00.- Euros), más 8.452,50.- € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA), a satisfacer por parte del IGTP en concepto de suministro del equipamiento.

El referido importe incluye el mantenimiento a todo riesgo de los equipos e instalaciones durante el primer año de garantía.

En el precio del contrato se incluyen todas las partidas descritas en la oferta.

Asimismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA, que se indica como partida independiente.

3.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

El adjudicatario facturará la totalidad una vez el sistema esté en funcionamiento y a la finalización de dichas prestaciones, una vez se levante acta de recepción definitiva, y previa presentación de la factura indicando los conceptos y el IVA en partida independiente.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La factura incorporarán el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante.

La entidad contratante realizará el pago de las prestaciones una vez estas se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por adelantado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

Financiado con



4.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. El plazo máximo para la ejecución del contrato será como máximo de 6 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de la firma del Contrato.

4.2.- Una vez entregados el sistema esté funcionando se firmará el correspondiente "Acta de recepción".

4.3.- El lugar de entrega será el establecido en el apartado 5 del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

5.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

5.1.- Será necesario que en todo momento el contratista esté al corriente de las obligaciones que como empresa le corresponden en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estricta y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin cargo por cuenta del IGTP, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

5.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención de riesgos laborales y con el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, la adjudicataria está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales. En particular, el adjudicatario dará cumplimiento a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Particulares en relación a esta materia.

5.3.- El adjudicatario se compromete a ejercer de manera real, efectiva y continuada el poder de dirección inherente a la misma en su condición de empleador en relación con su plantilla, asumiendo en exclusiva respecto del personal asignado a la ejecución del Contrato todo lo relacionado con la negociación y pago de retribuciones salariales, afiliaciones y cotizaciones a la seguridad social y pago de prestaciones, permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, prevención de riesgos laborales, régimen disciplinario, relaciones sindicales, y todos los demás derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de trabajos propios.

5.4.- La relación entre las partes tiene carácter exclusivamente mercantil, y no hay vínculo laboral entre el IGTP y el personal del contratista, aunque tenga que realizar tareas en las instalaciones del IGTP. Por lo tanto, amparado en la existencia de este contrato o de su cumplimiento, el personal del contratista no podrá ser considerado ni de hecho ni de derecho empleado del IGTP dado que dependerá únicamente de la dirección de dicha empresa a todos los efectos, incluidos, por tanto, los aspectos laborales y de Seguridad Social.

Financiado con



Será el contratista quien asuma la dirección y organización de los trabajos, imparta, en su caso, órdenes e instrucciones de trabajo a sus trabajadores, y asuma las obligaciones retributivas y de cotización propias del empresario.

6.- COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL Y BUENAS PRÁCTICAS

El contratista garantiza al IGTP un alto nivel de conducta medioambiental en la ejecución de las prestaciones objeto del presente Contrato, siendo plenamente responsable del cumplimiento de toda la normativa medioambiental que le sea aplicable con carácter exclusivo y con toda indemnidad de IGTP.

7- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1.- Con sujeción a lo dispuesto en este contrato, cada parte debe responder por el incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, y deberá indemnizar a la otra por cualesquier daños y perjuicios efectivos causados por el incumplimiento.

La responsabilidad y obligación de indemnización aquí establecidas se entienden sin perjuicio de la facultad de resolución del contrato y de las penalizaciones previstas en la siguiente cláusula.

En particular, el contratista será responsable de cualquier pérdida, deterioro o pérdida de valor de los equipos propiedad del IGTP necesarios para la ejecución del contrato, así como de cualquier daño o perjuicio, directo o indirecto, ocasionado a terceros o las propias instalaciones y bienes del IGTP, que pueda producirse en fase de ejecución del contrato y hasta su recepción por parte del IGTP.

Será asimismo responsable de la calidad de los bienes suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la IGTP o para terceros por las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución del Contrato.

7.2.- Del mismo modo deberán ser asumidas por el contratista las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley 11/2014, de 3 de julio, por la que se modifica la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental.

7.3.- Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas al IGTP como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones

Financiado con



establecidas en la documentación que reviste carácter contractual, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

7.4.- La valoración de estos daños y perjuicios la comunicará cada parte a la otra, según corresponda, quien tendrá un plazo de treinta (30) días naturales para hacer un descargo de responsabilidad. De lo contrario, se considerará aceptada la valoración por la parte a quien se reclama, y la parte reclamante le emitirá la correspondiente factura.

8.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

8.1.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de las penalizaciones establecidas en la cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el presente contrato.

8.2 Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo.

A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el contratista, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones del incumplimiento o retraso en la ejecución por las cuales se le penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no haya cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva prestada. En caso de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el contratista estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen de la indemnización a que el IGTP pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

9.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

9.1.- El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula 23 del Pliego de cláusulas particulares.

9.2.- Consecuencias de la resolución:

Financiado con



La resolución contractual, con independencia de la causa que la haya originado, se entenderá sin perjuicio de los derechos adquiridos, las responsabilidades contraídas por falta de pago, la obligación de indemnización por daños y perjuicios, o de aquellos otros derechos y obligaciones originadas y que sean exigibles, bien en el momento de la resolución, bien que continúen siéndolo después de ésta, según lo establecido en el presente contrato.

Asimismo, la resolución o terminación del contrato no afectará las obligaciones establecidas para las partes que, de conformidad con su naturaleza o los términos de este contrato, deban sobrevivir a su finalización, especialmente la obligación de confidencialidad.

A la finalización del contrato, el contratista devolverá al IGTP toda la documentación y materiales que, en su caso, le hayan sido entregados por el IGTP y que aquel tuviera en su poder, debiendo cumplir en todo caso el deber de confidencialidad y secreto al que refiere la cláusula de confidencialidad.

La terminación del contrato por cualquier causa distinta del transcurso del plazo pactado o del mutuo acuerdo, sólo dará lugar a la compensación a favor de contratista de los daños y perjuicios que le hayan sido causados mediante esta terminación cuando la misma haya sido consecuencia del incumplimiento por parte del IGTP de las obligaciones que le incumben en virtud de este Contrato.

10.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y PLAZO DE GARANTÍA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

10.1.- La ejecución del contrato se realizará bajo el riesgo y ventura del contratista.

10.2.- El adjudicatario garantiza al IGTP que el suministro prestado para dar cumplimiento al objeto del presente contrato son conformes a las especificaciones pactadas por las partes.

10.3.- Una vez realizada la prestación descrita en el presente contrato, comprobada su adecuación a los requerimientos técnicos ya la oferta presentada por el adjudicatario, y, en su caso, entregada la documentación correspondiente, se levantará la correspondiente acta de recepción de los trabajos.

En caso de que en el momento de levantar el acta de recepción surgieran incidencias en relación a los trabajos realizados, no se entenderá recepcionada, sino que se otorgará un plazo máximo de diez (10) días naturales al contratista para que proceda a subsanar las deficiencias detectadas.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior, se llevarán a cabo las oportunas actuaciones dirigidas a comprobar la conformidad de los trabajos y consiguiente recepción.

Financiado con



10.4.- El acta de recepción de los trabajos deberá ser emitida por parte del IGTP en el plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de entrega de la documentación correspondiente, así como cualquier otra documentación que se pudiera requerir por parte del IGTP.

Transcurridos los citados plazos sin que el IGTP haya procedido a emitir la correspondiente acta de recepción de los trabajos ejecutados, estos se considerarán recibidos.

10.5.- Asimismo, el adjudicatario debe tener suscrito durante toda la vigencia del Contrato un seguro de responsabilidad civil, sin gastos para el ente contratante, que cubra la responsabilidad civil en que pueda incurrir en el desarrollo de sus tareas para el suministro objeto del presente contrato.

La vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil mencionada en el párrafo anterior se deberá acreditar, durante todo el plazo de vigencia del contrato, aportando ante el órgano de contratación, copia del recibo correspondiente al pago de la misma.

11.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El contratista declara conocer y se obliga al cumplimiento de lo previsto en la cláusula 26 y 27 del Pliego de Cláusulas Particulares en materia de protección de datos de carácter personal.

Asimismo, la empresa contratista estará obligada a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso en los términos establecidos en la cláusula 28 el Pliego de Cláusulas Particulares.

12.- DESIGNACIÓN DE INTERLOCUTORES POR LAS PARTES CONTRATANTES **ORGANIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN**

12.1.- Para el cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato, el contratista designa un interlocutor con la capacidad, conocimientos y experiencia suficientes a los efectos de supervisar, coordinar y velar por la correcta prestación a ejecutar, y ejercer las tareas de interlocución con el IGTP para el seguimiento de la ejecución del contrato.

Por su parte, el IGTP designa una persona responsable para el seguimiento de la ejecución de los trabajos, con atribuciones suficientes para definir y analizar el detalle de los trabajos a realizar, así como coordinarlos, y validar el resultado final de la prestación ejecutada.

Las personas designadas en nombre del IGTP y del Contratista son las siguientes:

Financiado con



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Instituto
de Salud
Carlos III

- Por el contratista: Sr. César Martín Hoyos
- Para el IGTP: Sr. Antonio Navarro Alcaraz

El IGTP podrá solicitar en cualquier momento la sustitución del interlocutor designado por el contratista, siempre que haya una causa justificada. En este caso, el adjudicatario propondrá un sustituto con un perfil adecuado en un plazo de un día hábil desde la notificación de la solicitud de sustitución.

12.2.- En su caso, el adjudicatario garantizará en el ámbito de sus posibilidades, la asignación a los trabajos objeto del presente contrato a una plantilla estable y con una baja rotación de personal, exceptuando los casos en que, por motivos, justificados, a petición del IGTP o del propio Contratista, se considere necesaria la sustitución de determinadas personas.

12.3.- El IGTP tendrá la facultad de inspeccionar y de ser informada del proceso de ejecución de las prestaciones objeto del contrato, pudiendo solicitar la documentación relativa a la preparación, gestión y control de las mismas, a fin verificar las características técnicas de la prestación realizada. Asimismo, podrá llevar a cabo los sistemas de control de calidad que considere oportunos y dictar las directrices que considere necesarias para el estricto cumplimiento del presente contrato.

13.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

El presente contrato podrá ser modificado de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige el contrato.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española, sin perjuicio de que le sean de aplicación las normas contenidas en la Subsección 4^a, de la Sección 3^a, del Título I del Libro II, de la LCSP, relativas a las modificaciones contractuales.

El contratista queda obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y, particularmente, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y aquella normativa que la desarrolle, quedando el contratista sometido a dicha normativa.

Financiado con



15.- JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional civil será competente para resolver las controversias entre las partes en relación a los efectos, cumplimiento y extinción del contrato objeto de esta licitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Las partes, caso de ejercitar acciones judiciales, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y para que conste, se firma por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha del encabezamiento.

FUNDACIÓN INSTITUT D'INVESTIGACIÓ
EN CIÈNCIES DE LA SALUT
GERMANS TRIAS I PUJOL

SEMICROL, S.L

Sr. Carles Esquerré i Victori

Sra. Natalia Alciturri Fernández

Financiado con

